

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA CREAR EL TIPO ESPECIAL DE ROBO COMETIDO POR TUMULTO O MULTITUD.

Boletín N°17.235-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, originado en moción de, de los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Eduardo Durán, Diego Schalper (A) y las señoras y señores ex diputadas y ex diputados José Miguel Castro, Camila Flores, Miguel Mellado, Carla Morales, Marcia Raphael, Leonidas Romero y Frank Sauerbaum que "Modifica el Código Penal para crear el tipo especial de robo cometido por tumulto o multitud",. **Con urgencia calificada de simple** -vence el 22 de abril de 2026-.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

La idea matriz del proyecto es incorporar una tipificación clara, en la legislación penal, para los "turbazos", actualizando nuestro marco penal.

Así, podrá responder a la evolución de los métodos delictivos y brindar una mayor protección a la ciudadanía.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado.

2.- Comunicación a la Corte Suprema

No hubo.

3.- Reservas de constitucionalidad



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

No se presentaron.

4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

5.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general -sesión de 19 de enero de 2026-, por unanimidad de los presentes. Votaron a favor el diputado Araya, don Cristian y los exdiputados señores Jouannet; Leal y Rey **(4-0-0)**.

6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

Artículo

"Artículo único. - Agréguese al siguiente inciso final al artículo 436 del Código Penal:

Se considerará como robo y se castigará con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, la apropiación de dinero o especies cometida en un inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, cuando fuere perpetrada por un grupo de individuos valiéndose de tumulto o multitud, sin que medie violencia o intimidación en las personas, en cuyo caso se aplicará la pena dispuesta en el inciso primero."

III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó como informante al diputado Mauro González.

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Señalan sus autores que, en los últimos años, se ha incrementado la violencia en nuestro país. Fenómeno que afecta tanto a la seguridad pública en términos efectivos, como a la percepción de una creciente inseguridad de la ciudadanía.

Los delincuentes, por su parte, han desarrollado nuevas formas de delinquir, adaptándose y creando modalidades de crimen más organizadas y de mayor impacto. Una de estas prácticas es conocida popularmente como los "turbazos". Este término no se refiere a un tipo penal específico dentro de la legislación chilena, sino que describe un método de robo que involucra la



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

participación de varias personas que actúan en conjunto, usando violencia o intimidación para cometer el delito.

Los "turbazos" suelen caracterizarse por la irrupción de un grupo numeroso en un lugar público, como un centro comercial o tienda, con la finalidad de sustraer bienes de manera rápida y coordinada, creando caos y temor entre las víctimas. Esta modalidad dificulta las detenciones en el momento, ya que los delincuentes, al ser numerosos, logran distraer y superar las capacidades de seguridad en el lugar. La situación ha generado un debate en torno a la adecuación de las leyes actuales para sancionar de manera efectiva este tipo de conducta.

De acuerdo con la información obtenida del sistema AUPOL, los turbazos han tenido una evolución de un 150% entre el año 2023 y 2024. En la legislación comparada, supuestos homologables sería el robo de bandas, pandillas o grupos de personas. Así, Argentina contempla dicha situación en el Art. 167 de su Código Penal. Lo mismo el Art. 185 del Código Penal de Perú.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El diputado Diego Schalper comenzó reconociendo el esfuerzo de la presidencia de la Comisión para incluir el tema en la tabla, pues ya se había intentado que el gobierno le otorgara urgencia.

Enseguida, expuso que desde 2023 se ha incrementado el delito conocido como "turbazo". Sin embargo, precisó que el término turba no debe entenderse en sentido estrictamente jurídico, motivo por el cual, junto con otros parlamentarios, presentó un proyecto de ley que crea el tipo penal de "robo cometido por tumulto o multitud". Según argumentó, se busca sancionar específicamente a grupos de personas -cantidad que aún está en discusión- que irrumpen de manera simultánea y con premeditación en un local comercial o vivienda, con la intención de robar, generando un grave daño emocional no solo a la víctima directa, sino también a su entorno.

A modo de antecedente, comentó que los delitos han evolucionado desde el robo de vehículos detenidos, luego en movimiento, como los "abordazos" en autopistas, y recientemente en esta modalidad de turba, tanto de vehículos como de otras especies de valor.

Ante este escenario, dijo, la iniciativa presentada sigue ejemplos comparables de legislaciones extranjeras, como el



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

artículo 167 del Código Penal argentino y disposiciones similares en el Código Penal peruano. También destacó que se diferencia de la figura de asociación ilícita, pues en esta última se debe probar un ánimo de permanencia, lo que complica la labor probatoria en casos de robos cometidos en multitud; además, indicó que la normativa nacional sobre coautoría e instigación a menudo hace más compleja la prueba.

A continuación, especificó que el proyecto incorpora un inciso al artículo 436 del Código Penal, que regula los delitos de robo con intimidación, violencia o fuerza en las cosas. De acuerdo con su explicación, la nueva norma establece un tipo penal especial para los casos en que se produce la apropiación de bienes o dinero en un inmueble, ya sea vivienda, local comercial u oficina, perpetrada por un grupo de personas valiéndose de un tumulto o multitud, advirtiendo que se trata de un delito en evolución, cuya gravedad hace necesaria una respuesta legislativa específica.

Indicó que los turbazos son un fenómeno criminal masivo y de extrema gravedad, cuyo peor impacto no es el daño material, sino el trauma profundo infligido a la vida familiar y a la salud mental de las víctimas, por lo que destacó la necesidad de crear un tipo penal especial para este tipo de casos.

Enseguida, explicó que el drama jurídico actual reside en que, al no existir esta figura, los hechos se juzgan como hurto, especialmente si no se acredita un daño material cuantificable, lo que, a su juicio, subvalora la gravedad real del delito.

Luego, señaló que el proyecto de ley persigue tres objetivos fundamentales: primero, que el delito de robo cometido por tumulto o multitud sea considerado de alta gravedad; segundo, que se suponga la intimidación por el mero hecho de haberse ingresado a un tumulto o multitud, y, tercero, que se suponga una penalidad mayor que la del delito de origen, de modo que, a posteriori, se evite discutir sobre medidas cautelares.

Para respaldar su propuesta, el diputado Schalper citó como precedente directo la ley N°21.170 -antiportonazos-, en que el legislador optó por presumir la intimidación en contextos específicos, como la rotura de un vidrio durante un robo. Este



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

mecanismo, según él, busca precisamente evitar tecnicismos judiciales y enviar una señal contundente.

Finalmente, instó a la Comisión a aprobar el proyecto en general y manifestó la posibilidad de perfeccionarlo en una etapa posterior en lo que dice relación con detalles técnicos.

El señor Ignacio Castillo, director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, confirmó la gravedad del fenómeno conocido como turbazo y señaló que el Ministerio Público tiene investigaciones con condenas altas al respecto. Incluso, detalló que la Fiscalía Regional Occidente creó una fuerza de tarea especializada, pues se detectó que, detrás de estos hechos, suele haber asociaciones criminales que realizan tours delictivos. Subrayó que este delito, junto al microtráfico, es un negocio ilícito de iniciación para jóvenes dentro del crimen organizado.

A continuación, explicó que, en la mayoría de los casos, los tumultos de sujetos que, por ejemplo, ingresan a un bien inmueble, se pueden encuadrar fácilmente en los delitos de robo con intimidación o violencia. Sin embargo, observó que el proyecto apunta a regular un supuesto casuístico específico y complejo: aquellos casos en que, sin mediar violencia física o una amenaza explícita, el solo hecho del ingreso masivo o tumultuoso genera, según la doctrina española, una intimidación ambiental suficiente para coaccionar la voluntad de las víctimas.

Para ilustrar este concepto, citó una sentencia de 2024, de la Corte Suprema de Casación de Italia, que reconoció la figura de la amenaza ficta. Sobre el punto, precisó que un grupo de sujetos con pasamontañas ingresó a un aeropuerto rompiendo vidrios con herramientas contundentes, lo cual, sin constituir una amenaza directa, generó un temor suficiente en las personas al interior.

Enseguida, planteó la interrogante central del proyecto: si el ingreso de un grupo a una vivienda, en las circunstancias descritas, podría considerarse por sí mismo una intimidación suficiente para configurar un robo, aun sin violencia o amenaza explícita.

Sobre el particular, reconoció que, desde el derecho comparado, la respuesta podría ser afirmativa, pero advirtió que



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

esto implica matices delicados respecto de la construcción legal del robo y el hurto en Chile.

En tal sentido, el señor Castillo señaló que no resulta extraño pensar que ciertas condiciones objetivas puedan ser suficientes para configurar violencia o intimidación, más allá de que estas se manifiesten o no de forma explícita. Explicó que algo de esto ya se reconoce en el artículo 436 del Código Penal, relativo al robo por sorpresa, que contempla el caso de personas que cometen el delito aparentando riñas en lugares concurridos o realizando maniobras para generar agolpamiento o confusión. Según indicó, si en esas hipótesis no hay rapiña ni furtividad, no se configuran los presupuestos del hurto ni del robo con intimidación, pero el legislador igualmente los trata como robo por sorpresa.

A continuación, recordó que, en el caso del robo con intimidación, el legislador, en el artículo 439, define qué debe entenderse por violencia o intimidación en las personas, incluyendo los malos tratamientos de obra. Ejemplificó señalando que, si alguien irrumpe en una casa de madrugada, amarra a la víctima o le propina golpes, ello configura claramente el supuesto, y añadió que a partir de ahí surge la discusión doctrinaria entre quienes exigen un nivel alto de violencia, como las teorías vinculadas a Jorge Mera, y quienes, como Bascuñán, conciben el robo como coacción, de modo que cualquier maltrato de obra típicamente relevante podría bastar.

Asimismo, precisó que el propio artículo 439 agrega, junto a los malos tratos y las amenazas para obtener la entrega de cosas o impedir la resistencia, la fórmula: "o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar la manifestación o entrega.". Argumentó que el legislador podría dotar de contenido esa expresión para entender que, en ciertos casos, el tumulto o el ingreso de un grupo de personas es por sí mismo suficiente para configurar un robo coactivo o con intimidación, y sostuvo que ahí radica uno de los puntos de interés del proyecto: abrir el debate sobre la tipificación de conductas de agrupamiento o tumulto como formas intrínsecamente coactivas.

Luego, el expositor indicó que el proyecto presenta, a su juicio, un mérito y un demérito. Valoró como mérito que, además de ese debate dogmático, se proponga una pena distinta y algo menor a la del robo con intimidación, cuya escala superior es más



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

alta que la que contempla la iniciativa; estimó que, en ese sentido, el proyecto resulta más razonable en términos de determinación punitiva que el tipo básico de robo con intimidación. Añadió que ese ajuste puede considerarse un elemento positivo.

También planteó que el demérito reside en el lugar sistemático elegido para la modificación, pues considera más adecuado intervenir el artículo 439 que el 436. Por ello, propuso, en particular, incorporar un inciso final en el artículo 439 que explicita como supuesto de intimidación la actuación de un grupo o, como dice el proyecto, de una multitud, cuidando los límites del principio de legalidad y precisión. Sugirió que ello podría perfeccionarse fijando circunstancias relevantes -contexto, forma del acometimiento, presencia de elementos intimidantes, aunque no se usen directamente- en lugar de definir solo un número de participantes.

A su vez, recordó que la jurisprudencia comparada ofrece criterios útiles para este diseño, citando la experiencia italiana y la española. Explicó que, en España, la noción de intimidación ambiental se ha desarrollado especialmente en materia de delitos sexuales, por ejemplo, cuando el contexto de la agresión, aun sin violencia física evidente, es suficiente para inhibir la capacidad de autodeterminación de la víctima. Señaló que estos criterios permiten valorar el entorno, la forma de ejecución y la existencia de objetos potencialmente intimidantes, como picotas o martillos, aun cuando no se lleguen a emplear directamente contra las personas.

Subrayó que el mérito del proyecto está en situar este tipo de situaciones en el centro de la discusión, sin perjuicio de que el Ministerio Público hoy investiga los turbazos con éxito, como en un caso ocurrido en Maipú. Añadió que la iniciativa podría aprovecharse además para resolver un problema técnico surgido con la ley sobre reincidencia.

El señor Castillo explicó que dicha ley modificó la regla de determinación legal de la pena, incorporando un tratamiento especial de la reincidencia en el artículo 68 ter y suprimiendo una regla similar que existía en el número 2 del artículo 449 del Código Penal. Advirtió que el artículo 449 quáter, que tipifica el delito de saqueo, remite precisamente a las penas del número 2 del artículo 449, lo que generó un vacío



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

normativo no plenamente resuelto. Propuso que en este proyecto se aclare que al saqueo se le aplican las reglas del artículo 68 ter o, en su defecto, las reglas generales, o bien eliminar la remisión para que se entienda aplicable el régimen general de determinación de la pena.

Finalmente, el señor Castillo concluyó que esta posible corrección técnica es otro mérito que justifica revisar la iniciativa.

La señora Verónica Encina, defensora nacional de la Defensoría Penal Pública, señaló que, respecto de este proyecto de ley, la principal inquietud de la Defensoría dice relación con el supuesto de partida, que asume que el fenómeno no estaría tipificado. Al respecto, recordó que, si ello fuera cierto, la Fiscalía no podría conformar fuerzas de tarea, formalizar imputados ni obtener condenas. EN este sentido, mencionó una sentencia del año 2025, difundida por radio Bío-Bío, que calificó como histórica, en la que diez imputados fueron juzgados y condenados: seis adultos a veinte años de presidio y cuatro adolescentes a la pena máxima prevista en la ley penal adolescente, esto es, diez años de privación de libertad efectiva.

Asimismo, afirmó que ese caso demuestra que lo que comúnmente se denomina turbazo, el acometimiento en tumulto para apropiarse de cosas muebles ajenas, constituye un hecho típico en el ordenamiento jurídico vigente. Explicó que, en la práctica, la gran mayoría de estas conductas se califica como robo con violencia o intimidación, y, en otros supuestos, como robo con fuerza en lugar habitado, cuando el hecho se comete en inmuebles destinados a vivienda. Preciso que ambos tipos admiten penas que llegan hasta presidio mayor en su grado máximo, es decir, veinte años, como efectivamente ocurrió en el caso citado.

Asimismo, la señora Encina añadió que, aun cuando los imputados tengan irreprochable conducta anterior, el marco de circunstancias agravantes del Código Penal permite alcanzar el máximo de la pena. Detalló que el artículo 456 bis agrava la responsabilidad cuando el delito se ejecuta en sitios sin vigilancia policial, oscuros, solitarios, sin tránsito habitual o en condiciones que favorezcan la impunidad. Recordó que el artículo 12, en su número 11, contempla como agravante ejecutar el



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen impunidad, y que otras agravantes genéricas consideran el aumento del peligro para la integridad física o psíquica de la víctima cuando se actúa con violencia, intimidación o engaño -artículo 12, número 23-.

A continuación, sostuvo que, combinando esas agravantes genéricas con los tipos penales de robo con fuerza en lugar habitado y robo con violencia o intimidación, se configura uno de los marcos punitivos más altos del sistema. Relató que, en el caso mencionado, la propia Fiscalía llegó a solicitar pena de presidio perpetuo, lo que resultaba posible si no se reconocían atenuantes.

Además, dijo que, en este contexto, el supuesto de que estas conductas no están sancionadas en nuestro ordenamiento es, al menos, discutible.

En razón de ello, la señora Encina explicó que la discusión legislativa aborda casos en que no se configura claramente la intimidación o la violencia, y agregó que, cuando no existe fuerza en las cosas ni un tumulto suficientemente intimidatorio, la conducta tiende a calificarse como hurto o como robo por sorpresa, lo que es entendido por la doctrina y la jurisprudencia como un hurto agravado.

Asimismo, indicó que estos hechos se califican mayoritariamente como robo con intimidación en la práctica jurídica, debido a que el acometimiento de varias personas provoca una coacción efectiva en la víctima que la obliga a entregar los bienes. También agregó que el proyecto de ley propone una pena menor para casos híbridos, con el fin de otorgar mayor proporcionalidad cuando no medie violencia o intimidación, y advirtió que aun así podrían concurrir circunstancias agravantes.

El subsecretario Rafael Collado señaló que, desde el Ministerio de Seguridad Pública, se han creado fuerzas de tarea, especialmente en la Región Metropolitana, y explicó que el fenómeno se analiza de manera permanente debido a su carácter móvil.

Según indicó, el delito ya existe en la legislación como robo con violencia o intimidación, y afirmó que la denominación "turbazo" responde a la existencia de un plus de injusto, al tratarse de un fenómeno específico que afecta a casas particulares



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

ubicadas en sectores residenciales y familiares, donde el tumulto genera un efecto distinto en la víctima.

En ese sentido, advirtió que el fenómeno del turbazo tiene como objetivo principal la apropiación de vehículos desde los domicilios y sostuvo que, por lo tanto, la propuesta del inciso tercero presenta un problema, ya que podría dejar fuera precisamente ese objetivo central, al no considerarlo de forma adecuada.

Además, el subsecretario coincidió con el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública en que ya existe regulación suficiente en el Código Penal y recordó que el Congreso Nacional ha reforzado conductas específicas mediante agravantes generales y específicas, como ocurrió con la ley N° 21.483, de 2022, y señaló que ese podría ser el camino más adecuado para abordar este fenómeno.

El diputado Raúl Leiva, en primer lugar, señaló que la conducta ya se encuentra debidamente tipificada en el Código Penal, especialmente dada la amplitud del artículo 439, pero advirtió que el concepto de tumulto presenta complejidades interpretativas, ya que en la normativa suele asociarse a muchedumbre o conmoción pública y no necesariamente a la actuación de dos o más personas, como plantea el proyecto. Entonces, habría que aclarar qué se entiende por "tumulto".

En segundo lugar, sostuvo que el concepto de intimidación ya se encuentra meridianamente claro en el artículo 439 y afirmó que este depende de una apreciación subjetiva de la víctima, lo que complejiza su regulación. Agregó que la pena propuesta podría resultar inferior a la actualmente vigente, por lo que planteó la necesidad de discutir el proyecto con mayor profundidad. En vista de ello, solicitó al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública antecedentes concretos sobre investigaciones o condenas que no hayan prosperado por eventuales vacíos en la legislación penal, y que informen cuántos casos se han calificado como hurto y no como robo.

La exdiputada Maite Orsini coincidió con el análisis de la Defensoría Penal Pública, en cuanto a que el robo en lugar habitado ya se encuentra tipificado y contempla una pena elevada.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

En ese sentido, hizo presente que el proyecto establece una pena de cinco a quince años para el robo en lugar habitado con circunstancia agravante. Seguidamente, añadió que para el robo en lugar habitado sin agravante se contempla una pena que puede llegar a veinte años. De ese modo, manifestó que esta diferencia convierte al primero en un tipo penal privilegiado, pese a que el injusto es mayor cuando el delito se comete en tumulto que cuando lo ejecuta una sola persona.

Además, manifestó que no comprende la decisión de tipificar el robo cometido por tumulto o multitud en el artículo 436 del Código Penal, relativo al robo con violencia o intimidación en las personas, y no en el artículo correspondiente al robo con fuerza en las cosas. Asimismo, señaló que tampoco entiende la necesidad de crear una tipificación especial para una conducta que, a su juicio, ya se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, expresó su sorpresa por el origen de la iniciativa, indicando que le llama particularmente la atención que proviene del diputado Diego Schalper y solicitó una explicación sobre las razones de dicha opción legislativa.

El diputado Diego Schalper respondió que no debe sorprender dicha iniciativa, ya que su postura surge de haber conocido directamente a víctimas de los denominados "turbazos", quienes esperan semanas mientras la investigación intenta acreditar coautorías, intimidación o fuerza en las cosas. Asimismo, adujo que esa experiencia lo llevó a considerar necesario avanzar hacia un tipo penal especial que entregue una protección efectiva a las víctimas, evitando que la persecución penal quede supeditada a interpretaciones amplias o a la iniciativa discrecional de los órganos persecutores.

Por ese motivo, criticó el uso de agravantes generales, argumentando que su falta de especificidad abre espacios interpretativos que, en la práctica, debilitan la defensa de las víctimas.

En ese contexto, el parlamentario agregó que el caso citado por la Defensoría Penal Pública, relativo a una banda organizada con reincidencia en robos con intimidación, no debe considerarse representativo de la generalidad de los casos. De



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

hecho, apuntó a que el objetivo de la propuesta es anticiparse a las estrategias que pueden utilizar los autores de estos delitos para encuadrar sus conductas en figuras de menor penalidad, como el hurto o el robo por sorpresa, y así eludir sanciones más severas.

Por otro lado, valoró la alternativa planteada por la Fiscalía de modificar el artículo 439 del Código Penal, destacando que permitiría precisar un supuesto específico de intimidación. Al respecto, sostuvo que el ingreso de un tumulto a un inmueble debe entenderse como una forma suficiente de intimidación, algo que la legislación vigente no aborda adecuadamente. Asimismo, acogió la observación del diputado Raúl Leiva respecto de la necesidad de precisar mejor el concepto de "tumulto", reconociendo que la definición de la expresión puede perfeccionarse desde el punto de vista técnico.

Finalmente, hizo un llamado a la Comisión a aprovechar la oportunidad legislativa para reducir la discrecionalidad en la persecución penal y garantizar, en resguardo de las víctimas, una respuesta más efectiva frente a este tipo de delitos.

El exdiputado Andrés Longton recordó la tramitación de un proyecto de ley relacionado con los robos por sorpresa y los hurtos, en el que se discutió extensamente la delgada línea que separa ambas figuras.

A continuación, explicó que dicha iniciativa buscó ampliar el radio de protección de los bienes muebles, de modo que ciertas conductas, como sustraer objetos desde un vehículo en presencia de sus ocupantes, dejaran de ser consideradas hurto, modificación que ya se encuentra en tramitación en el Senado, ya que responde a la necesidad de reconocer la gravedad real de determinadas conductas.

Enseguida, afirmó que esta experiencia legislativa demuestra la legitimidad de la discusión actual, pues la falta de precisión normativa puede derivar en decisiones judiciales que califiquen como hurto algunos delitos que constituyen robos con intimidación. Por ello, recordó que el artículo 439 ya había sido modificado anteriormente, por ejemplo en la llamada "ley antiportunazos", precisamente para incorporar hipótesis específicas.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

Finalmente, sostuvo que, en ese contexto, resulta necesario anticiparse a eventuales vacíos legales y evitar respuestas penales desproporcionadamente leves frente a hechos de alta gravedad.

El señor Ignacio Castillo intervino para aportar antecedentes técnicos al debate.

Se comprometió al envío de una minuta con casos concretos en que los tribunales calificaron como hurto situaciones en las que, desde la perspectiva de la Fiscalía, el tumulto es suficiente para inhibir la reacción de la víctima. Por ejemplo, citó ilícitos ocurridos en farmacias, donde grupos numerosos ingresaron a sustraer bienes sin que los tribunales estimaran configurada la intimidación.

En ese ámbito, aseguró que uno de los principales méritos del proyecto es abrir la discusión sobre si el solo hecho de actuar en grupo puede constituir una forma de coacción suficiente, aunque advirtió que también presenta problemas técnicos vincular esta conducta a un contexto físico específico, como un inmueble.

En esta materia, el abogado planteó que, si el objetivo es reconocer el efecto intimidatorio del tumulto, ello debe operar independientemente del lugar en que ocurra el hecho. A modo ilustrativo, describió un escenario en que una persona es rodeada por un grupo numeroso sin mediar amenazas verbales ni violencia física, pero igualmente despojada de sus pertenencias, cuestionando cómo debía calificarse jurídicamente esa conducta. En este punto, coincidió con la necesidad de establecer criterios objetivos para definir estas situaciones, mencionando como referencia el concepto de "amenaza ficta" desarrollado por la jurisprudencia italiana.

En resumen, el señor Castillo sostuvo que el debate debe centrarse en determinar si el tumulto, aun sin violencia ni amenaza expresa, puede generar un temor suficiente para inhibir la resistencia de la víctima y, por ende, configurar un robo con intimidación, reconociendo que ese enfoque implica ajustes técnicos relevantes en la redacción legal.

Finalmente, planteó que el proyecto presenta un problema penológico, sobre todo en relación con las sanciones asociadas al



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

robo en lugar habitado. Según detalló, este delito contempla actualmente una pena de presidio mayor en su grado mínimo, de cinco años y un día a diez años, mientras la iniciativa propone presidio mayor en su grado mínimo o medio, elevando el rango hasta quince años, lo cual resulta, incluso, superior a la del robo en lugar habitado, generando tensiones desde el punto de vista sistemático.

No obstante, reconoció que esto puede parecer razonable si se considera que cuando en un robo en lugar habitado existe violencia o intimidación contra personas presentes se sanciona directamente como robo con intimidación, sin concurso de delitos, reflejando un mayor nivel de coacción. Desde esa perspectiva, valoró que el proyecto mantenga un techo penal más bajo que otros tipos penales comparables.

La señora Verónica Encina sugirió una alternativa intermedia para evitar confusiones en la tipificación penal y prevenir problemas de doble incriminación: incorporar una agravante especial en robos y hurtos, orientada a castigar la comisión del delito mediante la participación de un grupo de individuos que genere tumulto o multitud para lograr su consumación. Argumentó que esta fórmula permitiría aumentar la sanción sin necesidad de discutir si incurren en intimidación o violencia, focalizándose únicamente en el elemento del tumulto; de esta manera, se lograría el objetivo de exacerbar la pena en aquellos casos no cubiertos por las figuras tradicionales, manteniendo coherencia normativa.

El diputado Jaime Araya expresó su preocupación por la brecha existente entre la aparente suficiencia de la normativa penal vigente y la forma en que esta se aplica en la práctica judicial. Advirtió que, si bien comparte que las normas generales pueden resultar adecuadas, en la persecución penal se abren espacios interpretativos que son aprovechados por las defensas para favorecer a los imputados, afectando la posición de las víctimas.

En ese contexto, valoró que el debate abierto permita abordar una problemática que no se resuelve adecuadamente en la práctica, y consultó al señor Castillo si la Fiscalía Nacional ha



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

emitido instrucciones para uniformar la persecución de este tipo de delitos; según aseguró, así se podría evitar la necesidad de legislar reiteradamente sobre materias que, en teoría, ya están cubiertas. Asimismo, dio fe de situaciones particularmente graves vividas por víctimas, ya que la irrupción de grupos numerosos en un domicilio genera un nivel de intimidación muy superior al de un robo cometido por una sola persona, afirmando que estos delitos tienden a ser fenómenos estacionales.

En cuanto a la técnica legislativa, propuso definir el concepto de "tumulto" mediante un criterio numérico objetivo, considerando que fijar un número determinado de personas resulta más claro que conceptos indeterminados como muchedumbre o multitud. De acuerdo con su argumento, esta definición permitiría mayor certeza jurídica, especialmente frente a nuevas formas delictivas protagonizadas, incluso, por grupos de menores de edad, cuya sola presencia masiva genera intimidación.

El exdiputado Andrés Jouannet aseguró que el debate evidencia un problema estructural de reacción del Estado, el cual no está presente de manera oportuna ante este tipo de delitos. Al respecto, relató un robo cometido por un grupo numeroso de personas en la Región de La Araucanía, donde la respuesta provino de los vecinos y no de las fuerzas policiales, debido al déficit de personal de Carabineros. En esa línea, subrayó que la principal garantía de los ciudadanos es la presencia del Estado, pero en estos casos no se materializa.

También sostuvo que se trata de un fenómeno delictual relativamente reciente, lo que explica la necesidad de generar nuevos instrumentos legales. Aunque reconoció que el proyecto debe ser perfeccionado, valoró las críticas formuladas durante la discusión y expresó su disposición a aprobarlo en general con urgencia, teniendo en cuenta que permite al menos reaccionar frente a delitos ya consumados y otorgar una señal de respuesta estatal ante situaciones que mantienen a las víctimas en un estado prolongado de temor.

El diputado Raúl Leiva indicó que, al considerar la participación de tres o más personas, la situación podría encuadrarse dentro de las figuras de asociación delictiva o



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

asociación criminal establecidas en el artículo 292 del Código Penal. Sin embargo, afirmó que el problema de fondo no es la inexistencia de una tipificación legal, ya que estos ilícitos ya están contemplados en la legislación vigente, sino las falencias de los operadores del sistema penal y la falta de una persecución rigurosa de este tipo de delitos.

En ese contexto, se refirió a la ley N°21.780, que crea la Defensoría de Víctimas, cuyo objetivo es garantizar que las víctimas reciban asistencia y representación legal adecuada en el proceso penal, con el fin de impulsar las acciones necesarias para obtener sanciones efectivas. Desde su perspectiva, los casos mencionados corresponden a situaciones aisladas.

En su opinión, la propuesta legislativa, aunque bien intencionada, no logra abordar de manera efectiva una problemática compleja, ya que carece de un sustento casuístico suficiente. Sostuvo que se trata de un problema de persecución penal y de prueba, aspecto que debería verse reforzado con la entrada en vigor de la Defensoría de Víctimas, prevista para abril del próximo año.

El diputado Diego Schalper señaló que, si bien es un defensor de la rigurosidad legislativa y del cuidado técnico en la redacción de las normas, en este caso se está frente un fenómeno nuevo, respecto del cual las distintas interpretaciones jurídicas existentes pueden abrir espacios de impunidad y dificultar una persecución penal acorde a la gravedad de los hechos.

En ese marco, manifestó que el problema de fondo es que no existe una reacción penal eficaz frente a situaciones de esta naturaleza, más allá del análisis del tecnicismo o de la redacción específica, salvo un caso grave que ha sido expuesto.

Señaló, además, que una de las principales dificultades radica en que, ante la ausencia de una tipificación específica, resulta necesario analizar distintas realidades y estadísticas a nivel nacional, las cuales no son uniformes entre las instituciones encargadas de la persecución penal. Explicó que aquello obliga a determinar, caso a caso, qué robos en lugar habitado o robos con intimidación pueden ser calificados como turbazos.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

Finalmente, concluyó que no existe claridad en las cifras, situación que podría haberse mitigado con la existencia de un tipo penal especial.

Puesto en votación en general, en sesión de 19 de enero de 2026, el proyecto fue **aprobado** por unanimidad. Votaron a favor el diputado Cristian Araya y los exdiputados Andrés Jouannet, Henry Leal, y Hugo Rey. (4x0x0).

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

Artículo único. - Agréguese al siguiente inciso final al artículo 436 del Código Penal:

“Se considerará como robo y se castigará con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, la apropiación de dinero o especies cometida en un inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, cuando fuere perpetrada por un grupo de individuos valiéndose de tumulto o multitud, sin que medie violencia o intimidación en las personas, en cuyo caso se aplicará la pena dispuesta en el inciso primero.”.

Indicación:

El diputado Mauro González explicó que, a partir de las sugerencias formuladas en la comisión, incluida la del Ministerio Público, presentó una indicación sustitutiva para incorporar el tipo penal en la definición de intimidación en el delito de robo con violencia o intimidación.

1) Del diputado Mauro González, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Intercálese en el artículo 439 del Código Penal, entre la coma, en la tercera vez que aparece y la conjunción disyuntiva “o” que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “el actuar simultáneo y conjunto de varios sujetos en lugares cerrados para los mismos fines que el supuesto anterior.”.

El diputado Raúl Leiva apoyó la indicación, pues estimó que el proyecto introduce, en el artículo 436 relativo al robo, una figura distinta de ese delito. En su opinión, la propuesta del diputado González resulta más adecuada, ya que incorpora un tipo penal sin alterar la esencia del tipo específico.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

El diputado Eduardo Cretton manifestó algunas dudas sobre la ubicación correcta de la figura en el Código Penal, aunque comparte el objetivo de fondo.

Asimismo, explicó que, en la actualidad, hechos de esta naturaleza pueden sancionarse mediante otros delitos, como el robo con violencia o intimidación, el robo con fuerza en lugar habitado o no habitado e, incluso, el hurto en ciertos supuestos.

Por otra parte, el legislador recordó que en el inciso segundo del artículo 436 ya se considera robo la apropiación de dinero u otras especies que la víctima lleva consigo cuando el autor actúa por sorpresa o mediante maniobras distractoras, como aparentar riñas o generar agolpamiento o confusión, y la hipótesis planteada podría encajar precisamente en esa figura de robo por sorpresa, sancionada con presidio menor en sus grados medio a máximo.

A continuación, reconoció que existe la necesidad de tipificar mejor estos hechos, ya que hoy se observan dinámicas delictivas distintas de las que inspiraron originalmente la norma.

El diputado Cretton también hizo presente que ya no se observa con frecuencia la simulación de riñas en espacios públicos y que la lógica actual responde más bien a los denominados turbazos. Por ello, estimó que el problema central consiste en definir si se requiere un artículo nuevo o una modificación del inciso segundo del artículo 436.

El diputado Raúl Leiva compartió la opinión del diputado Cretton y reiteró que la solución pasa por la indicación del diputado González. Asimismo, volvió a proponer que el abogado Mera intervenga para explicar la lógica de esa reubicación normativa.

A su vez, destacó que el proyecto original emplea la fórmula "sin que medie violencia o intimidación", lo que sustrae la conducta del ámbito del robo y la traslada al hurto, y que dicha dificultad se ha observado en discusiones anteriores sobre el hurto por sorpresa y a propósito de otros proyectos, como el relativo al robo de especies al interior de vehículos, en el que conductas que en realidad constituyen robo terminan calificadas como hurto.

Por último, el parlamentario sostuvo que la indicación del diputado González avanza precisamente en esa línea correctiva, por lo que expresó su respaldo.

El diputado Jaime Araya planteó que la indicación alude al actuar simultáneo y conjunto de varios sujetos en lugares cerrados para los mismos fines y que, como se discutió en el



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

período anterior, cuando el diputado Schalper presentó la iniciativa, se requiere precisar la cantidad de individuos, a fin de no dejar un margen excesivo de interpretación judicial.

Para fijar un número objetivo y así evitar ambigüedad, sugirió mantener el criterio que en torno al cual se había debatido, a saber, que el tumulto comienza con tres sujetos, es decir, dos más que el mínimo individual.

Además, el diputado Araya valoró la reubicación que introduce la indicación.

El diputado Raúl Leiva dijo que la propuesta debe ubicarse en el artículo 439 del Código Penal, de modo que permita abordar un tipo penal existente sin desvirtuar lo dispuesto en el artículo 436.

Asimismo, explicó que la indicación del diputado Mauro González busca hacerse cargo del fenómeno del turbazo en aquellos casos en que no se configuran los elementos del robo con violencia o intimidación, los que, en la práctica, muchas veces terminan siendo calificados como hurto.

Dicho lo anterior, precisó que el objetivo es tipificar lo que ocurre cuando un grupo de personas ingresa a un local comercial y, mediante su sola presencia, sustrae especies sin ejercer violencia directa ni intimidación explícita, lo cual no ha sido resuelto por la jurisprudencia. Explicó que la indicación reconoce dicho efecto como constitutivo de robo, dada la dificultad de acreditar la intimidación en estos casos.

También el parlamentario aclaró que la finalidad de la indicación no es sancionar supuestos en que exista violencia o intimidación evidente, sino precisamente aquellos en que estas no se manifiestan de forma expresa. Indicó que, de no incorporarse esta regulación, las conductas descritas continuarán siendo sancionadas como hurto, con penas considerablemente menores.

El diputado Enrique Bassaletti manifestó su apoyo a la indicación, pues comparte la necesidad de asegurar una sanción distinta al hurto para conductas que impliquen un grado relevante de intimidación.

El diputado Mauro González precisó que la indicación no busca crear un nuevo tipo penal, sino establecer una nueva configuración de la intimidación asociada a la actuación de una turba o grupo de personas.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

Respecto del planteamiento del diputado Jaime Araya, señaló la redacción podría mantenerse abierta en cuanto al número de personas, aunque se mostró disponible a discutir si debería establecerse un mínimo explícito.

El diputado Cristián Araya, presidente, planteó la necesidad de definir si corresponde precisar el número de personas en la redacción.

El diputado Pier Karlezi encontró conveniente establecer expresamente la expresión dos o más sujetos, a fin de evitar interpretaciones.

Asimismo, manifestó su preocupación por casos, como sucede en las marchas, en los que se sustraen bienes sin que exista intimidación directa, lo que actualmente puede calificarse como hurto, y destacó que la indicación permite encuadrar dichos hechos como robo.

El diputado Patricio Pinilla señaló que el artículo 439 contempla dos supuestos previos, referidos a los malos tratos de obra y a las amenazas destinadas a obtener la entrega de las cosas o a impedir la resistencia, pero la indicación alude solo a uno de ellos, por lo que propuso reemplazar "los mismos fines que el supuesto anterior" por "los mismos fines que los supuestos anteriores".

El diputado Enrique Bassaletti reiteró la necesidad de explicitar la expresión dos o más para evitar interpretaciones.

El diputado Jaime Coloma manifestó su acuerdo con precisar un número mínimo de personas y sostuvo que basta con establecer dos o más.

Además, consultó por la razón de especificar "en lugares cerrados" y planteó la conveniencia de extender la aplicación de la norma a espacios abiertos, como marchas, playas u otros lugares públicos.

El diputado Juan Valenzuela opinó que es necesario establecer expresamente el criterio de dos o más sujetos para evitar interpretaciones judiciales que puedan debilitar la aplicación de la norma.

El diputado Bernardo Salinas manifestó su respaldo a la indicación sustitutiva, aunque advirtió la necesidad de precisar ciertos conceptos utilizados en el texto, como "tumulto" o "multitud", por considerarlos demasiado coloquiales. A su juicio, estos términos no deben quedar sujetos a interpretaciones discrecionales, por lo que resulta fundamental definirlos con



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

mayor exactitud, incluso, estableciendo criterios numéricos claros.

El diputado señor Mauro González retiró su indicación.

El señor presidente de la Comisión solicitó poner en votación la indicación de los señores Araya, don Jaime; Araya, don Cristian; Coloma; González, don Mauro; Karlezi, y Leiva, del siguiente tenor:

"Sustitúyese el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo Único. - Intercalase en el artículo 439 del Código Penal entre la frase "oposición a que se quiten," y la conjunción disyuntiva "o", la oración "el actuar simultáneo y conjunto de dos o más sujetos en lugares cerrados para los mismos fines que los supuestos anteriores"."

Puesto en votación resultó **aprobado** por el voto conforme de la unanimidad de la Comisión -votó el señor Karlezi en reemplazo de la señora Naveillan-.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hubo.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único. - Intercalase en el artículo 439 del Código Penal entre la frase "oposición a que se quiten," y la conjunción disyuntiva "o", la oración "el actuar simultáneo y conjunto de dos o más sujetos en lugares cerrados para los mismos fines que los supuestos anteriores"."ⁱ



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A

Tratado y votado en sesiones de 1 de octubre de 2025, 5 y 19 de enero de 2026, y 13 de abril de 2026.

Sala de la Comisión, a 13 de abril de 2026.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Abogado Secretario de la Comisión

ⁱ ART. 439.- Para los efectos del presente párrafo se estimarán por violencia o intimidación en las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u **oposición a que se quiten, o** cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega. Hará también violencia el que para obtener la entrega o manifestación alegare orden falsa de alguna autoridad, o la diere por sí fingiéndose ministro de justicia o funcionario público. Por su parte, hará también intimidación el que para apropiarse u obtener la entrega o manifestación de un vehículo motorizado o de las cosas ubicadas dentro del mismo, fracture sus vidrios, encontrándose personas en su interior; o amenace la integridad de niños que se encuentren al interior del vehículo, sin perjuicio de la prueba que se pudiere presentar en contrario.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador>

Código de verificación: F038EF3B42C4D61A